

Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

He dado cuenta á S. M. la Reina de la consulta elevada por esa junta superior con fecha 3 de noviembre último, indicando la necesidad de que se dicte una regla general para resolver los muchos casos que ocurren con los partícipes legos de diezmos, que en uso del derecho que les dan el art. 17 de la ley de 3 de setiembre de 1841 y la Real orden de 9 de abril último han rematado bienes nacionales bajo el supuesto de pagar con los documentos justificativos de aquellos créditos, en razon de que los compradores dicen que no pueden obtener la certificaciones interinas de que hablan la instruccion de 6 de noviembre de 1841 y la citada Real orden de 9 de abril, cuya imposibilidad ha dado lugar á que se declaren algunos remates en quiebra por falta de pago del primer plazo, y á que estimando esa junta fundadas las solicitudes de algunos interesados ha mandado suspender las nuevas suspender en quiebra, hasta que determine el Gobierno lo que haya de hacerse en tales casos. Y considerando que en dicha Real orden de 9 de abril se han dictado eficaces providencias y oportunas precauciones para que no quede ilusorio lo dispuesto por la ley de 2 de setiembre en favor de los perceptores legos, y no queden estos privados por tanto tiempo de las certificaciones provisionales y de créditos presumibles que deben expedir en su respectivos casos la junta de calificacion, los tribunales ó la junta

liquidadora, se ha servido resolver S. M. la Reina:

1.º Que á los actuales compradores cuyas adjudicaciones no han podido llevarse á efecto por falta de presentar el documento que les debe servir de comprobante de sus créditos, se les conceda el término de dos meses para verificar su presentacion en pago interino, pasados los cuales se proceda á la subasta en quiebra de las fincas que hubiesen rematado.

2.º Que respecto á los nuevos compradores que se presenten con la calidad de partícipes, se les conceda el mismo término para presentar dichos documentos, contado desde que se publique la adjudicacion de las fincas que hayan rematado; y que pasado este término sin haberlo aprovechado, se saquen tambien las fincas á nueva subasta en quiebra.

3.º Que esa junta superior cuide por su parte de que se cumplan con toda esactitud los requisitos espresados en la Real orden de 9 de abril del año próximo pasado, á fin de que no pueda en caso alguno sentir perjuicios irreparables el estado por causa de la falta de espresion de los certificados que exige el requisito 3.º de la regla 7.ª, y que consulte al Gobierno esa misma junta las dudas fundadas que puedan ocurrirla en cada caso.

Y 4.º Que se dé orden á las juntas calificadoras y liquidadoras, como asi con esta fecha lo ejecuto, y á los tribunales por conducto del ministerio de Gracia y Justicia para que no demoren la expedicion de las certificaciones de estar pendientes de declaracion ó liquidacion los derechos de los partícipes que las pidan, cuidando de ejecutarlo con toda la esactitud que permita

el estado de las reclamaciones; y que en caso de negativa ó demora injusta, los interesados acudan à la superioridad.

Lo comunico à V. S. para su inteligencia y esacta observancia de esta mandato de S. M. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 20 de febrero de 1844.—Garcia Carrasco.—Sr presidente de la junta de venta de bienes nacionales.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Con el laudable objeto de que los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia puedan dar puntual cumplimiento en las presentes elecciones à la ley orgànica y de atribuciones de ayuntamientos de 14 de julio de 1840 mandada poner en ejecucion por Real decreto de 30 de diciembre de 1843, observarán las reglas siguientes:

1.^a Espondrán al público desde el dia 5 de marzo hasta el 12 ambos inclusives las listas de que hablan los articulos 38 y 41 de la ley. Las reclamaciones à que se refiere el citado artículo 41 deberán hacerse en los mismos dias.

2.^a Los alcaldes me remitiràn el dia 13 de marzo sin falta, copias autorizadas de las actas de eleccion, y las reclamaciones y solicitudes de escepcion ò escusa segun previene el artículo 42 de la ley. Madrid 29 de febrero de 1844.—*Antonio Benavides.*

Relacion de las obras ejecutadas durante el mes de octubre en las carreteras que à continuacion se espresan.

PROVINCIA DE MADRID.

Carretera general de Aragon.—Primera seccion y primer trozo de la segunda que comprende 7 leguas. En todas ellas se han ejecutado: 2097 varas lineales de camino recargado, 148 de bacheado, 11,284 recebado, 3234 de cunetas abiertas, 15,855 de paseos reformados, 6 alcantarillas reparadas.

Carretera de Madrid à Irun.—Primera division, segunda seccion. Obras de nueva construccion en las leguas 16 y 17: 4033 pies cúbicos de muros de sostenimiento de piedra en seco, 1060 varas lineales de estension de cunetas abiertas en tierra, 1100 de corona, 220 malecones, 60 guardaruedas, 7 alcantarillas de tapa, 19,440 pies cúbicos de tapias en seco de un corral perteneciente à la casa del portazgo de Somosierra, 180 pies lineales de albarduria de madera con cal en id., 387 id. superficiales en el soportal nuevo,

2 boardillas y 2 puertas en id., 20 miras de madera y 4 de id con cal en id.

Carretera de Madrid à Irun.—Primera division; primera, segunda y tercera seccion que comprende 17 leguas. Conservacion permanente: 92 varas superficiales de estension de carretera bacheada, 1981 id. lineales de recebada, 5446 de paseos arreglados, 5367 de cunetas abiertas-1795 desembrozadas. Acopios para el firme: de piedra machacada 1918 existentes del mes anterior, empleados en el de la fecha 24, quedan existentes 1916: de piedra gruesa, existencia del mes anterior 82, empleados en el corriente 22, existentes 82, alcantarillas desembrozadas 78.

Nota. Ademas de las obras espresadas se han arreglado 306 alcorgues de árboles y machacado à martillo 54 cargos de piedra en las leguas primera y tercera.

Carretera de Madrid à Irun.—Primera division: primera, segunda y tercera seccion. Obras de reparacion ejecutadas en las 17 leguas que comprende: 3060 varas lineales de carretera recargada, 3110 pies cúbicos de pretilos de mamposteria, 323 malecones, 23 guardaruedas, 44 alcantarillas de tapa, 3 pontones, 2 puentes, un edificio: acopios para el firme, de piedra gruesa 162 hechos el mes de la fecha, empleados en id. 4870, quedan existentes 10,830: acopios de arena para recebo, hechos en el mes de la fecha 3060, empleados en id. 3060.

Notas. Ademas de las obras espresadas se han ejecutado las siguientes: en la casa portazgo de Somosierra 160 varas superficiales de suelo jorjado: 220 pies cuadrados de tabiques de ladrillo: 750 pies de tabiques de adobes: 1546 varas cuadradas de picado y guarnecido ó blanqueado: 372 pies cuadrados de embaldosado: 1137 varas cuadradas de recorridos de tejados, y 10 miras reparadas con cal.

Madrid 16 de enero de 1844.—*Benavides.*

Debiendo abrirse en este gobierno político un registro espresivo del número de vecinos de cada pueblo de los de esta provincia, el de electores contribuyentes, electores como capacidades y cuota que paga el último elector contribuyente, con arreglo al modelo que se estampa à continuacion, prevengo à los alcaldes constitucionales para que en el preciso y perentorio término de cinco dias, contados desde la publicacion de esta orden en el Bo'tin Oficial me remitan bajo su mas estrecha responsabilidad un estado comprensivo de todos los referidos extremos; teniendo muy presentes las observaciones que se ponen à su final. Madrid de febrero de 1844.—*Antonio Benavides.*

Cebada de 15 á 17 id.
 Algarroba de 22 á 23.
 Aceite nuevo de 50 á 52 rs. arroba.
 Id. añejo de 54 á 56.
 Id. filtrado á 60.

Indice de los decretos, reales órdenes, circulares &c. insertas en este periódico en el mes de febrero.

MINISTERIO DE ESTADO.

Decretos.—Se restablece el tribunal de la Rota, suspendido por decreto de la regencia provisional. 1761
Reales órdenes.—Luto por la muerte de la infanta doña Luisa Carlota. 1742

DE GRACIA Y JUSTICIA.

Reales órdenes.—Levantando el confinamiento de varios obispos. 1750
 Encargando á los diocesanos hagan observar al clero las funciones de su santo ministerio. Id.
 Encargando á los fiscales de las audiencias el cumplimiento de sus deberes. Id.
 Alzando la prohibicion de salir de Medinasidonia al R. obispo ausiliar de Santiago. 1761
Circulares.—Sobre las juntas gubernativas de los tribunales. 1443
 Reglas para el abono de la dotacion del culto y clero. 1744
 Plazo concedido para que se presenten á jurar los regentes y ministros de las audiencias, jueces de primera instancia y promotores fiscales. 1746
 Sobre reformas en la organizacion del ministerio fiscal. 1748
Comunicaciones del Rvdo. obispo de Canarias y cabildo de Calahorra. 1761

DE HACIENDA.

Decretos.—Establecimiento del banco de Isabel II. 1745
 Estatutos para la direccion del mismo. 1746
Reales órdenes.—Sobre simplificar la administracion de los documentos de giro. 1748
 Sobre las visitas de escribanías para conocimiento del uso del papel sellado. Id.
 Para que se active la venta de bienes nacionales. 1751
 Para que se active el cobro de descubiertos de las ventas ya egecutadas. Id.
 Mandando formar al contador general del reino numeracion de los efectos cedidos por el gobierno en garantia á prestamistas. 1752
 Acordando el pago de una mensualidad á los empleados. Id.
 Sobre cesantías y jubilaciones. Id.
 Esaccion de media anata por donaciones gratuitas de la corona. 1754
 Sobre que á los deudores de plazos vencidos por compras de bienes nacionales se esté á lo mandado en las órdenes de 8 y 10 de enero del presente año. 1759
 Se concede próroga de 90 dias para que todos los partícipes legos de diezmos puedan presentar en las intendencias los títulos requeridos. 1765

MODELO NUM. 1.º

PUEBLOS.	Vecinos.	Electores contribuyentes.	Número de electores como ciudades.	Cuota que paga el último elector contribuyente.
----------	----------	---------------------------	------------------------------------	---

Observaciones. Se entiende por electores como capacidades todos los que no lo son como contribuyentes. Los que lo sean por ambos conceptos deberán aparecer solo en la casilla de contribuyentes.

En los pueblos cuyo número de contribuyentes no alcance á cubrir el de electores que le corresponda, se intercalará entre la tercera y cuarta casilla, otra en que se coloque el número de vecinos mas pudientes hasta completar aquel.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Para proceder en el pueblo en Cinco Villas de Buitrago, á formar los repartimientos de paja y utensilios, ordinaria y extraordinaria, culto y clero en el presente año, todo el que tenga en la jurisdiccion de dicho pueblo fincas rústicas ó urbanas, presentarán relaciones juradas en el término de 8 dias desde la fecha de la publicacion de este anuncio para repartirles la cuota que les corresponda y pasado dicho término se les formará por los capitales del año anterior.

MERCADO.

Dia 29 de febrero.

Trigo de 42 á 46 rs. fanega.

Esposicion y condiciones bajo las cuales el gobierno cede en participacion social de beneficio la renta del tabaco. 1763, 1764 y 1765

DE LA GUERRA.

Decretos.—Sobre creacion de un regimiento de caballeria con el nombre de Cazadores de Maria Cristina. 1751
 Nueva organizacion de las secretarias de las capitánias generales. 1760
Reales órdenes.—Esceptuando de ir á los depósitos de reemplazo á los oficiales diputados á Córtes. 1756
 Suspendiendo los arbitrios para la M. N. 1757
Circulares.—Sobre establecimiento de depósitos de oficiales en situacion de reemplazo. 1751
 Sobre pension de cruces de S. Fernando. 1752
 Resolviendo que los oficiales del convenio de Vergara clasificados, pero sin sueldo, quedan esceptuados de ingresar en los depósitos mientras no disfruten sueldo. 1761
 Para que los oficiales en espectacion de retiro queden esceptuados de ingresar en los depósitos y cobren por nómina separada. 1765

DE MARINA.

Decretos.—Restablecimiento de las almadrabas de buche de Zahara, Conil y punta de la Isla. . . 1763
Reales órdenes.—Establecimiento de la sociedad marítima y colonial, con su esposicion. 1743
 Sobre las materias que han de enseñarse en el colegio naval. 1751
 Formacion de la escala del cuerpo de marina. . 1752
 Dando de baja á D. Antonio Santa Cruz y don Joaquin Vara de Rey en el cuerpo de la armada nacional. Id.
 Para que se proceda á la subasta por el presente año del calamento de las almadrabas de buche de Zahara y Conil. 1759
Esposicion de la sociedad económica de amigos del pais de Liévana. 1747

DE LA GOBERNACION.

Decretos.—Concediendo carta de naturalizacion á D. Pedro Duthil. 1756
Reales órdenes.—Prorogacion del término para solicitar el ingreso en el cuerpo de administracion civil. 1753
 Mandando depositar en el conservatorio de artes las muestras de seda de D. Francisco Monfort, y concesion al mismo de la cruz de comendador de Isabel la Católica. 1757
Circulares.—Disposiciones y facultades que han de tener los individuos de proteccion y seguridad pública. 1743
 Declaracion del estado escepcional de todas las provincias del reino con motivo de los sucesos de Alicante y Cartagena. 1749
 Para que puedan viajar los súbditos de S. M. siciliana por el territorio español con pasaportes de sus respectivas autoridades en virtud de reconocimiento de nuestra augusta reina por aquella potencia. 1765

GOBIERNO POLITICO.

Sobre los que podrán ser elegidos concejales en las próximas elecciones, y sobre los caseríos y términos rurales. 1744
 Sobre amparo y posesion de sus derechos á los carreteros de la Cabaña. Id.
 Invitacion al pago del Boletin Oficial de la provincia. 1746, 1747, 1748 y 1749
 Bando declarando en estado escepcional esta provincia. 1747
 Para que no se dé curso á las instancias de los ayuntamientos sino por conducto de los gefes políticos. 1753
 Prevenciones sobre la eleccion de concejales. . . Id.
 Para que los oficiales en situacion de reemplazo se presenten en el depósito de Arganda. 1755
 Para el total desarme de la M. N. de esta provincia. 1762
 Se suspende el pago de todos los arbitrios que se exigian para la misma. 1764
 Prevenciones á las autoridades locales para la persecucion de malhechores. 1766
 Instruccion para celebrar en Madrid la esposicion pública de los productos de la industria española. Id.
 Reglas á los ayuntamientos para la próxima eleccion de concejales. Id.
Circulares.—Prevenciones para la eleccion de ayuntamientos; sobre el nombramiento de alcaldes y tenientes; estado del número de concejales y modelo de las papeletas electorales. 1742
 Relacion de las obras egecutadas en varias carreteras de esta provincia en los meses de junio á setiembre inclusive del próximo pasado año. 1763, 1764 y 1765

INTENDENCIA.

Sobre reduccion de documentos de giro. 1748 y 1749
Circulares.—Sobre pago de sus asignaciones al clero parroquial. Id.
 Declarando que no son de abono los suministros que se hagan á los rebeldes. 1750
 Sobre derechos que adenda el vidrio cristalino. 1755
 Suscripcion de los empleados al Diccionario geográfico de D. Pascual Madoz. Id.
 Reglas para el abono de dotacion de culto y clero. 1766
Capitania general.—Disposiciones con motivo de la declaracion de estado escepcional. 1750
Inspeccion general de infanteria.—Sobre uso de baston los gefes de grado superior al empleo. 1757
Direccion general de correos.—Creacion de libranzas de unidades para el giro mutuo. 1756
Direccion general de aduanas.—Reglas que han de observarse para la estraccion del reino de los azogues. 1762
Administracion general de bienes nacionales.—Aclaracion de las dudas que ocurran para el cumplimiento del artículo 5.º de la ley de dotacion del culto y clero de 14 de agosto de 41: 1748
Comision de instruccion primaria.—Exámenes de los niños y niñas de las escuelas de todos los pueblos de la provincia, y de maestros y maestras de instruccion primaria. 1747